

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2018-18

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, el **Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**, representada en este acto por su Apoderada Legal **Rita Vázquez del Mercado Arribas**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL IMTA**, a quienes cuando actúen de forma conjunta se les denominara como "LAS PARTES" al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI



del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508, de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2018, bajo la partida presupuestal **140031822331120GA110RH643341**.

2. DE EL IMTA

- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001 y Centro Público de Investigación por resolución conjunta de la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el mismo medio de difusión el 16 de diciembre de 2009.
- 2.2. Que está debidamente representado en este acto por la M.C. Rita Vázquez del Mercado Arribas, Coordinadora de Desarrollo Profesional e Institucional en su carácter de apoderada legal conforme a los artículos 4 fracción VII, 12, 13 fracción IX y 19 de su Estatuto Orgánico. y del poder notarial otorgado en escritura pública núm. 65,037 de fecha veintiséis del mes de enero de 2016 ante la fe del Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Número Uno de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 2.3. Que tiene por objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país, y entre sus funciones se encuentra: Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- 2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IMT011031BB3**.
- 2.5. Que tiene su domicilio fiscal en Calle Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso C.P. 62550, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos; mismo que se señala para los fines efectos legales del presente contrato.



2.6. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

3 DE LAS PARTES.

3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.

3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 1793, 1794, 1796, 1830, 1859, 2606 al 2615 del Código Civil Federal, "LAS PARTES" se encuentran de acuerdo en celebrar el presente "CONTRATO", de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL IMTA** y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en **Fortalecimiento de las habilidades mediante la capacitación de 63 trabajadores; así como evaluación y certificación de la competencia laboral en estándares de competencia**, de conformidad con la propuesta de proyecto de fecha Marzo 2018, misma que se da por reproducida en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

EL IMTA, como resultado de los servicios encomendados llevara a cabo la capacitación, evaluación y certificación de 63 trabajadores de **JAPAMI**, en los siguientes estándares de competencia laboral:

- 13 trabajadores en el EC0141 "Conservación del funcionamiento operativo de la red de alcantarillado.
- 9 trabajadores en el EC0208 "Conservación de la red de alcantarillado mediante vehículo de desazolve.
- 8 trabajadores en el EC0318 "Mantenimiento electromecánico a una estación de bombeo de agua potable.
- 15 trabajadores en el EC0145 "Conservación de la red de agua potable"
- 15 trabajadores en el EC0214 "Tratamiento de aguas residuales con lodos activados"

Y la evaluación de la competencia laboral de 3 trabajadores en el EC0317 "Control de la eficiencia energética en la operación de las estaciones de bombeo de agua potable".

Nota: Capacitación que será impartida en la Sala de Capacitación de **JAPAMI**.

SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que **JAPAMI** le pague a **EL IMTA** como contraprestación a sus servicios la cantidad de **\$492,652.14** (Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.), I.V.A. incluido, honorarios que **JAPAMI** pagará a **EL IMTA**, de la siguiente forma:





IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2015 - 2018

ESTANDAR DE COMPETENCIA	MONTO A PAGAR	MES
EC0141 – EC0208	\$ 145,574.52	JUNIO
EC0214	\$ 117,077.18	JUNIO
EC0318	\$95,539.83	JULIO
EC0145	\$117,077.18	JULIO
EC0317	\$17,383.44	JULIO

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta número 07501436317, registrada bajo el siguiente nombre: R16 RJE SEMARNAT IMTA R.P. de la Institución Bancaria denominada Scotiabank Inverlat S.A., con CLABE 044543075014363171, contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **119 (Ciento diecinueve) días naturales** a partir del día **04 de junio de 2018 y hasta el 30 de septiembre de 2018**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL IMTA acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL IMTA como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar un informe final a **JAPAMI**, por conducto del Jefe de Capacitación, para conocer el resultado de la capacitación impartida.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL IMTA. EL IMTA se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL IMTA se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto del Jefe de Capacitación, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL IMTA**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los





servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL IMTA** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL IMTA. **EL IMTA** no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo en el presente contrato.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. **EL IMTA** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de **JAPAMI**.

Así mismo, **EL IMTA** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto, **EL IMTA** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**, entre otras.

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL IMTA**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL IMTA** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL IMTA** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por **EL IMTA** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

En caso de violación a dichas obligaciones por parte de **EL IMTA** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **JAPAMI**.

EL IMTA se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.





DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. EL IMTA no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL IMTA no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL IMTA**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL IMTA** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL IMTA** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen **EL IMTA** y **JAPAMI**, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL IMTA** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL IMTA** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL IMTA** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que "LAS PARTES" se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; a los **04 cuatro días del mes de junio del año 2018.**

POR JAPAMI



**J.SALVADOR PÉREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

POR EL IMTA




**RITA VÁZQUEZ DEL MERCADO ARRIBAS
APODERADA LEGAL**

**TESTIGOS
POR JAPAMI**



**FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES
CEBALLOS
TESORERO**



**HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL**



Continuación de la hoja de firmas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número JAPAMI/PRESTSERV/2018-18 de fecha 04 de junio de 2018.


KARINA SANDOVAL RODRÍGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

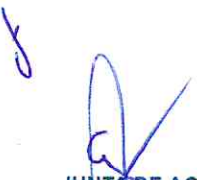

MARISOL ZAVALA BARROSO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

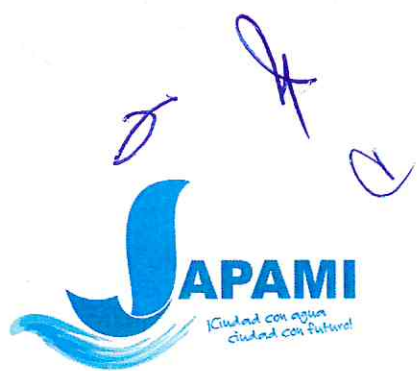


BRENDA NATALI SELMAN NIEBLAS
JEFE DE CAPACITACIÓN

**TESTIGO
POR EL IMTA**

ARMANDO MENDIOLA MORA
SUBCOORDINADOR DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAL







JAPAMI
Ciudad con agua
ciudad con futuro